

Clarke, Mor

COLOM

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-036474- -00006-0000

Fecha: 2013-09-10 14:46:20 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR  
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI  
Act. 523 RESPUESTA Folios: 13

P-3248

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 12.036.474

Solicitud de patente a nombre de **CHIESI FARMACEUTICICI S.p.A.**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DÍAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta, de la Sociedad **CHIESI FARMACEUTICICI S.p.A.** domiciliada en Parma Italia, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 10482 notificado por fijación en lista el 18 de Junio de 2013, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo pliego reivindicatorio que consta de **11** reivindicaciones con el objeto de atender a las objeciones hechas por su Despacho:

En cuanto a estas modificaciones, atentamente nos permitimos manifestar que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico. En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente manifestamos que no se presenta tasa dado que el nuevo capítulo reivindicatorio es esencialmente el mismo originalmente presentado y en donde se han retirado reivindicaciones.

2. Título

Con el objeto de atender a la objeción hecha por su Despacho al título, presento este nuevo título que supera la objeción:

**“Compuestos anti-inflamatorios y antialérgicos de derivados de isoxazolidina, métodos para preparar dichos compuestos y las composiciones farmacéuticas que comprenden a los mismos”**

P-3248

## **Clarke, Modet & C<sup>o</sup>**

COLOMBIA

Atentamente, solicito se acepte el nuevo título que presento.

### **3. Claridad y Concisión**

La reivindicación 1 ha sido modificada de manera que se ha limitado y se han definido los términos referentes a los radicales de manera precisa.

Las reivindicaciones nuevas 9 y 10 están redactadas en forma correcta expresando las etapas del método. Una persona versada en la materia podría saber con exactitud que se debe tener en cuenta para un proceso como el descrito.

La reivindicación 14 ha sido eliminada del nuevo capítulo reivindicatorio.

### **Novedad**

El examinador establece en su concepto técnico indica que las antiguas reivindicaciones 1 de la presente solicitud carecen de novedad a la luz del documento WO2006005611 (D1).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera como nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "comprendida" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el "*conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial*" como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación de la referencia D1.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin

## **Clarke, Modet & Cº**

COLOMBIA

razón ha dicho el mencionado Tribunal: “*hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria”* (Ibídem, páginas 53 y 54) (el subrayado es nuestro).

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios.

-Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones.

En este sentido, es deseo del solicitante manifestar que la nueva reivindicación independiente 1 incluye características técnicas que permiten que la presente invención tenga al menos una diferencia significativa con el estado del arte, específicamente con el documento D1

El nuevo capítulo de reivindicaciones que presento tiene modificaciones importantes que hacen diferente la presente invención de lo divulgado en D1. En particular, se han limitado los significados de los sustituyentes para que ambos sean solo flúor de manera que la objeción a la novedad ya no tiene sustento. Esta modificación se encuentra soportada en el texto de la descripción.

### **Nivel inventivo**

En cuanto al nivel inventivo, la presente invención se dirige al problema técnico de suministrar compuestos caracterizados tanto por su potencia como la duración de la acción.

D1 no divulga compuestos caracterizados por una larga duración de la acción. Por lo tanto una persona versada en la técnica no tendría una pista o señal en D1 para obtener la invención reivindicada.

# Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

4

Con todo respeto, estamos en desacuerdo con respecto a D2 ya que este documento no sugiere esteroides que tengan en los radicales X y Y un átomo de fluor. Y tampoco lo hace D1. Por lo tanto una persona versada en la técnica no tendría motivación ni sugerencia para determinar que X y Y ambos sean fluor. Adicionalmente, D2 tampoco menciona al radical R2. Por lo tanto no una motivación clara para que la persona versada en la materia utilizara D2 para combinarla con D1 ya que esta combinación claramente no conduce a la invención de manera evidente.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares"* y *"(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso"*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ  
C.C. 22.468.787 de Barranquilla  
T.P. 147463 del CSJ  
[notificaciones@clarkemodet.com.co](mailto:notificaciones@clarkemodet.com.co)

P-3248

P-3248

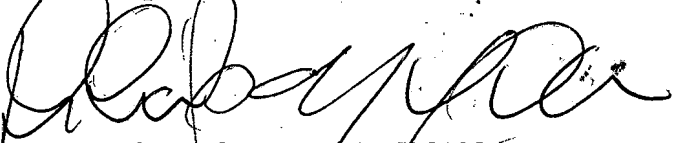
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 12.036.474  
Solicitud de patente a nombre de **CHIESI FARMACEUTICICI S.p.A.**

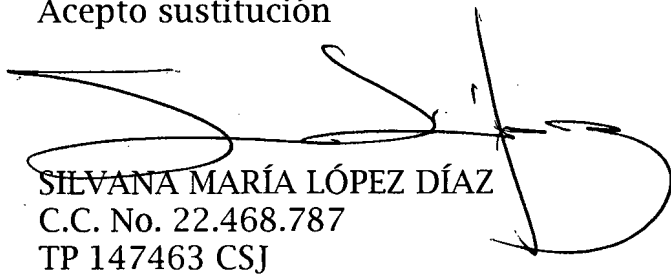
Yo, **DILIA RODRÍGUEZ D' ALEMAN**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, Colombia, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro a la doctora **SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ**, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.468.787 y portadora de la tarjeta profesional No. 147.463 del CSJ, con las mismas facultades con que me fueron conferidas para este caso.

Señor Superintendente,



**DILIA RODRIGUEZ D' ALEMAN**  
C.C. 41.654.882 de Bogotá  
TP 20824 CSJ

Acepto sustitución



**SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ**  
C.C. No. 22.468.787  
TP 147463 CSJ

**PRESENTACION PERSONAL**

El anterior escrito fue presentado ante el  
NOTARIO QUE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

personalmente por Blanca Rodríguez

quien exhibió la c.c. 41654882 B12

y Tarjeta Profesional No. 20824 C.S.J. **06 AGO 2013**

Fecha 06 AGO 2013

*[Signature]*  
Guillermo Chávez Cristancho

NOTARIO



*[Large handwritten signature]*  
Guillermo Chávez Cristancho  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Clarke, Modet & C<sup>o</sup>

COLOMBIA

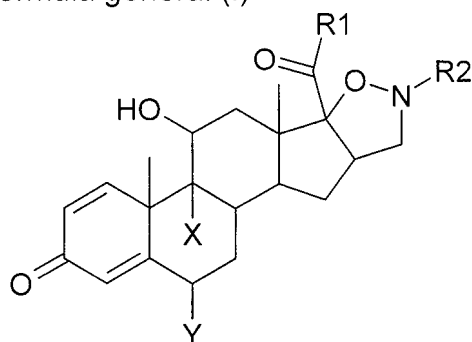
ANEXO 1

Nuevo capítulo de reivindicaciones

P-32483  
Rvs modificadas  
10-09-13

## REIVINDICACIONES

1. Un compuesto de fórmula general (I)



(I)

donde

R1 es  $(CH_2)_n-Z-(CH_2)_{n'}-R4$  donde n y n' son independientemente entre sí 0, 1 o 2;

Z es una unión simple o se selecciona entre el grupo que consiste en S, O, CO y NR<sub>3</sub>, donde R<sub>3</sub> se selecciona entre el grupo que consiste en H, (C<sub>2</sub>-C<sub>6</sub>)alquilo lineal o ramificado, (C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)haloalquilo, (C<sub>3</sub>-C<sub>8</sub>)cicloalquilo, arilo, aril(C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilo y heteroarilo, los cuales están opcionalmente sustituidos con CN;

R4 se selecciona entre el grupo que consiste en:

- H, halógeno, OH, SH, CN, NH<sub>2</sub>;
- aril(C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilo, (C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilsulfonilo, (C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilcarbonilo,
- (C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilcarboxilo, O(C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilcarboxilo, (C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilamida y (C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alcoxi, los cuales están opcionalmente sustituidos con grupos oxo;
- (C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilo el cual puede estar sustituido opcionalmente con uno o más sustituyentes seleccionados entre el grupo que consiste en átomos de halógeno, CN, OH, NH<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, CF<sub>3</sub> y SH;
- (C<sub>2</sub>-C<sub>6</sub>)alquinilo;
- un anillo saturado, parcialmente saturado o insaturado mono, bi o tricíclico, tal como (C<sub>3</sub>-C<sub>8</sub>)cicloalquilo, arilo, (C<sub>5</sub>-C<sub>10</sub>)heterocicloalquilo o heteroarilo, opcionalmente sustituido con uno o más átomos de halógeno o grupos oxo;

R2 es  $(CH_2)_pR8$  donde R8 se selecciona entre el grupo que consiste en

P-32483  
Rvs modificadas  
10-09-13

halógeno, oxo, CN, OH, NH<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>; (C<sub>3</sub>-C<sub>8</sub>)cicloalquilo, arilo y un anillo saturado, parcialmente saturado o insaturado opcionalmente fusionado tal como (C<sub>5</sub>-C<sub>10</sub>)heterocicloalquilo, los cuales están opcionalmente sustituidos con uno o más sustituyentes seleccionados entre el grupo que consiste en halógeno, CO, CN, (C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilo, (C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)haloalquilo, (C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)carboxialquilo, (C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alcoxi, (C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)haloalcoxi y (C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilsulfonilo;

donde p es 0 o un entero entre 1 y 6 y

X e Y son ambos átomos de fluor;

y sales aceptables farmacéuticamente del mismo;

En donde la expresión "(C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilo" se refiere a grupos alquilo de cadena lineal y ramificada en donde la cantidad de átomos de carbono constituyentes se encuentra en el rango de entre 1 y 6;

El término "(C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alcoxi" se refiere a grupos alquil-oxi en donde alquilo es como se definió antes;

Los términos "(C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)haloalquilo" y "(C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)haloalcoxi", se refieren a los grupos "(C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilo" y "(C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alcoxi" anteriores, en donde se reemplaza uno o más átomos hidrógeno por uno o más átomos de halógeno, que pueden ser iguales o diferentes entre sí;

los términos "(C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilcarbonilo", "O(C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilcarbonilo", "(C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilcarboxilo" y "(C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilamida" se refieren respectivamente a grupos alquil-CO, O-alquil-CO, alquil-CO<sub>2</sub>- y alquil-NH<sub>2</sub>, alquil-NH-alquilo o alquil-N-(alquil)<sub>2</sub>;

Asimismo, el término "(C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilsulfonilo" se refiere al grupo alquil-SO<sub>2</sub>-. El término "(C<sub>3</sub>-C<sub>8</sub>)cicloalquilo" se refiere a grupos de hidrocarbano cíclicos no aromáticos con entre 3 y 8 átomos de carbono;

El término "(C<sub>5</sub>-C<sub>10</sub>)heterocicloalquilo" se refiere a grupos de hidrocarbano cíclicos no aromáticos, en donde al menos un átomo del anillo es un heteroátomo N, S u O;

El término "arilo" se refiere a sistemas en anillo mono, bi o tricíclicos que tienen entre 5 a 15, y en donde al menos un anillo es aromático;

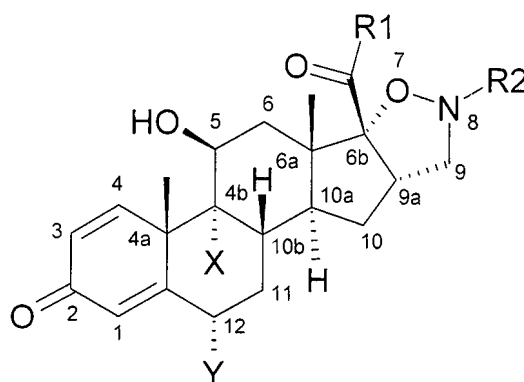
Los términos "aril(C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilo" y "aril(C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alcoxi" se refieren a grupos

P-32483  
Rvs modificadas  
10-09-13

(C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilo sustituidos además con anillos arilo, alcoxi, heteroarilo o cicloalquilo, respectivamente y

el término "heteroarilo" se refiere a un sistema en anillo mono, bi o tricíclico que tiene entre 5 y 15 átomos de carbono, en donde al menos un anillo es aromático y en donde al menos un átomo del anillo es un heteroátomo N, S u O.

2. Un compuesto de acuerdo a la reivindicación 1 representado mediante la fórmula general (I')



(I')

donde 4a es (R), 4b es (R), 5 es (S), 6a es (S), 6b es (R), 9a es (S), 10a es (S), 10b es (S) y 12 es (S).

3. Un compuesto de acuerdo con las reivindicaciones 1 o 2, en donde  
R1 es (CH<sub>2</sub>)<sub>n</sub>-Z-(CH<sub>2</sub>)<sub>n'</sub>-R4 donde n y n' son independientemente entre sí 0, 1 o 2;

Z es una unión simple o se selecciona entre el grupo que consiste en S, O, CO y NR<sub>3</sub>, donde R<sub>3</sub> se selecciona entre el grupo que consiste en H, (C<sub>2</sub>-C<sub>6</sub>)alquilo lineal o ramificado, (C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)haloalquilo, (C<sub>3</sub>-C<sub>8</sub>)cicloalquilo, arilo,

aril(C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilo y heteroarilo, los cuales están opcionalmente sustituidos con CN;

R4 se selecciona entre el grupo que consiste en:

- H, halógeno, OH, SH, CN, NH<sub>2</sub>;
- aril(C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilo, (C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilsulfonilo, (C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilcarbonilo,
- (C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilcarboxilo, O(C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilcarboxilo, (C<sub>1</sub>-C<sub>6</sub>)alquilamida y (C<sub>1</sub>-

P-32483  
Rvs modificadas  
10-09-13

- $C_6$ )alcoxi, los cuales están opcionalmente sustituidos con grupos oxo;
- $(C_1-C_6)$ alquilo el cual puede estar sustituido opcionalmente con uno o más sustituyentes seleccionados entre el grupo que consiste en átomos de halógeno, CN, OH,  $NH_2$ ,  $NO_2$ ,  $CF_3$  y SH;
- $(C_2-C_6)$ alquinilo;
- un anillo saturado, parcialmente saturado o insaturado mono, bi o tricíclico, tal como  $(C_3-C_8)$ cicloalquilo, arilo,  $(C_5-C_{10})$ heterocicloalquilo o heteroarilo, opcionalmente sustituido con uno o más átomos de halógeno o grupos oxo;

R2 es el grupo  $(CH_2)_pR8$  donde R8 se selecciona entre el grupo que consiste en halógeno, oxo, CN, OH,  $NH_2$ ,  $NO_2$ ;  $(C_3-C_8)$ cicloalquilo, arilo y un anillo saturado, parcialmente saturado o insaturado opcionalmente fusionado tal como  $(C_5-C_{10})$ heterocicloalquilo, los cuales están opcionalmente sustituidos con uno o más sustituyentes seleccionados entre el grupo que consiste en halógeno, CO, CN,  $(C_1-C_6)$ alquilo,  $(C_1-C_6)$ haloalquilo,  $(C_1-C_6)$ carboxialquilo,  $(C_1-C_6)$ alcoxi,  $(C_1-C_6)$ haloalcoxi y  $(C_1-C_6)$ alquilsulfonilo;

donde p es 0 o un entero entre 1 y 6 y

X e Y se seleccionan independientemente entre el grupo que consiste en átomos de halógeno

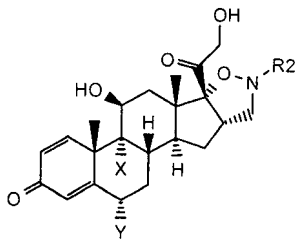
y sales aceptables farmacéuticamente del mismo.

4. Un compuesto de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, en donde R1 es  $(CH_2)_n-Z-(CH_2)_{n'}-R4$ , donde n es 0 o 1; Z es una unión simple o se selecciona entre el grupo que consiste en S, O y NR3, donde R3 es H o  $(C_1-C_6)$ alquilo; n' es 0, 1 o 2; R4 se selecciona entre el grupo que consiste en H, halógeno, CN, OH;  $(C_1-C_6)$ alquilo, opcionalmente sustituido con uno o más sustituyentes seleccionados entre el grupo que consiste en átomos de halógeno, CN, OH,  $NH_2$ ,  $NO_2$ ,  $CF_3$  y SH; aril $(C_1-C_6)$ alquilo,  $(C_1-C_6)$ alquinilo,  $(C_1-C_6)$ alquilsulfonilo,  $(C_1-C_6)$ alquilcarbonilo,  $O(C_1-C_6)$ alquilcarbonilo,  $(C_1-C_6)$ alquilamida,  $(C_1-C_6)$ alquilcarboxilo,  $(C_5-C_{10})$ heterocicloalquilo y heteroarilo, los cuales están opcionalmente sustituidos con grupos oxo.

P-32483  
Rvs modificadas  
10-09-13

5. Un compuesto de acuerdo a la reivindicación 4, en donde R4 se selecciona entre el grupo que consiste en metilo, etilo, benzotiazol, benzooxazol, tetrahydrofurano, tetrahidropirano, metilsulfonilo, metilcarbonilo, cloro, flúor, trifluorometilo, metilcarboxilo, etilcarboxilo, metoxi, etoxi, trifluorometilo y butinilo.
6. Un compuesto de acuerdo a la reivindicación 4, en donde R3 es H o metilo.
7. Un compuesto de acuerdo a cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, en donde R2 es  $(CH_2)_p R8$  donde p es 1, 2 o 3 y R8 se selecciona entre el grupo que consiste en arilo y  $(C_5-C_{10})$ heterocicloalquilo, opcionalmente sustituido con uno o más sustituyentes seleccionados entre el grupo que consiste en halógeno, oxo, CN, OH,  $CF_3$ ,  $(C_1-C_6)$ alquilo,  $(C_1-C_6)$ haloalquilo,  $(C_1-C_6)$ alcoxi,  $(C_1-C_6)$ haloalcoxi,  $(C_1-C_6)$ alquilcarboxilo y  $(C_1-C_6)$ alquilsulfonilo.
8. Un compuesto de acuerdo a la reivindicación 7, en donde R2 se selecciona entre el grupo que consiste en fenilo, tiofenilo, piridilo, imidazolilo, tiazolilo, benciloxietilo, fenilsulfanilo, fenilpropilo, fenoxietilo, isoxazolilo, benzoilo, furancarbonilo, metansulfonilo, dihidropiridinmetilo y los radicales metilfenilamida, ciclopentenona, benzofurano, furano, dihidrobenzodioxina.
9. Un proceso para preparar los compuestos definidos en cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde  $R1 = (CH_2)_n-Z-(CH_2)_n-R4$ , en donde  $n = 1$ , en donde comprende:

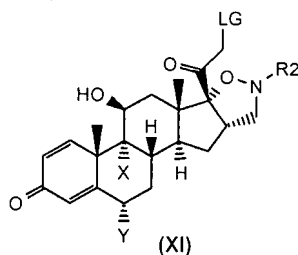
- la reacción de los compuestos de la fórmula (VI)



P-32483  
Rvs modificadas  
10-09-13

(VI)

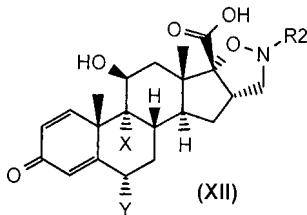
con cloruro de metansulfonilo o cloruro de p-toluensulfonilo para obtener los compuestos de la fórmula general (XI)



en donde el grupo saliente (LG) puede ser desplazado por nucleófilos.

10. Un proceso para preparar los compuestos definidos en cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde  $R1 = (CH_2)_n-Z-(CH_2)_n-R4$  en donde  $n = 0$ , en donde comprende:

- la reacción de los compuestos de la fórmula (VI) bajo condiciones oxidantes para obtener los intermediarios de la fórmula general (XII)

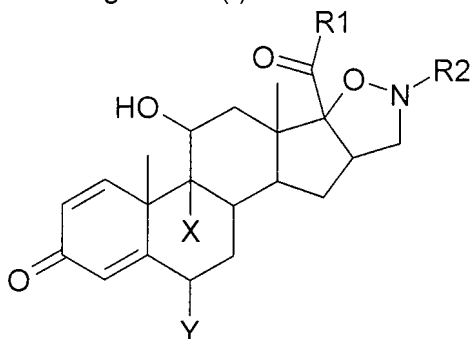


- el tratamiento del compuesto de la fórmula (XII) con uno o más equivalentes de un agente activante ácido y luego con un nucleófilo.

11. Una composición farmacéutica, en donde comprende un compuesto definido en cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10, junto con uno o más vehículos y/o excipientes farmacéuticamente aceptables.

## REIVINDICACIONES

1. Un compuesto de fórmula general (I)



(I)

donde

R1 es  $(CH_2)_n-Z-(CH_2)_{n'}-R4$  donde n y n' son independientemente entre sí 0, 1 o 2;

Z es una unión simple o se selecciona entre el grupo que consiste en S, O, CO y NR3, donde R3 se selecciona entre el grupo que consiste en H,  $(C_2-C_6)$ alquilo lineal o ramificado,  $(C_1-C_6)$ haloalquilo,  $(C_3-C_8)$ cicloalquilo, arilo, aril $(C_1-C_6)$ alquilo y heteroarilo, los cuales están opcionalmente sustituidos con CN;

R4 se selecciona entre el grupo que consiste en:

- H, halógeno, OH, SH, CN, NH<sub>2</sub>;
- aril $(C_1-C_6)$ alquilo,  $(C_1-C_6)$ alquilsulfonilo,  $(C_1-C_6)$ alquilcarbonilo,
- $(C_1-C_6)$ alquilcarboxilo, O $(C_1-C_6)$ alquilcarboxilo,  $(C_1-C_6)$ alquilamida y  $(C_1-C_6)$ alcoxi, los cuales están opcionalmente sustituidos con grupos oxo;
- $(C_1-C_6)$ alquilo el cual puede estar sustituido opcionalmente con uno o más sustituyentes seleccionados entre el grupo que consiste en átomos de halógeno, CN, OH, NH<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, CF<sub>3</sub> y SH;
- $(C_2-C_6)$ alquinilo;
- un anillo saturado, parcialmente saturado o insaturado mono, bi o tricíclico, tal como  $(C_3-C_8)$ cicloalquilo, arilo,  $(C_5-C_{10})$ heterocicloalquilo o heteroarilo, opcionalmente sustituido con uno o más átomos de halógeno o grupos oxo;

R2 es  $(CH_2)_pR8$  donde R8 se selecciona entre el grupo que consiste en